

**CÁMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS  
RESOLUCIÓN No. 502 DEL OCHO (08) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL  
VEINTITRES (2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN  
SUBSIDIO DE APELACIÓN”**

**EL JEFE JURIDICO Y DE REGISTROS PUBLICOS DE LA CÁMARA DE  
COMERCIO DE DOSQUEBRADAS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
LEGALES Y BASADO EN LOS SIGUIENTES**

**HECHOS.**

1. Que el día siete (07) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), el señor DIDIER CASTAÑEDA TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10101508, presentó ante la Cámara de Comercio de Dosquebradas, el Acta No. 1 de reunión extraordinaria de Junta de Socios fechada 02 de febrero de 2023, de la sociedad INVERSIONES LOPEZ PINEDA MONTOYA LIMITADA, identificada con número de Nit. 891.409.445-4, contentiva del acto de remoción de representante legal, radicada conforme a los procedimientos establecidos en la ley para el efecto, bajo el radicado No. 2130301, tal como se evidencia en nuestro sistema de información (s.i.i).
2. Que el día catorce (14) de marzo del calendo, la Cámara de Comercio de Dosquebradas, realizó la devolución condicional del trámite y efectuó requerimiento a la entidad, toda vez que no se cumplían con lo señalado en los estatutos referente al órgano competente para nombrar.
3. Que el día catorce (14) de abril, el señor DIDIER CASTAÑEDA TORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 10101508, reingresó el acta en mención, conforme a los procedimientos establecidos en la ley para tal efecto para un segundo estudio jurídico.
4. Realizado el control formal que le asiste a esta entidad Cameral, y al subsanarse los requisitos previstos en los estatutos y la ley, se procedió con la inscripción del Acta en mención, el día veintiuno (21) de abril de 2023, en el Libro IX De las sociedades comerciales e instituciones financieras, bajo el número 18276: REMOCION REPRESENTANTE LEGAL
5. Que el día ocho (08) de mayo del año en curso, la Cámara de Comercio de Dosquebradas, recibió Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación suscrito personalmente por el señor NESTOR PINEDA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.131.384, (representante legal - gerente removido) en el cual solicita revocar el acto de registro proferido por la entidad Cameral de fecha 21 de abril de 2023.

## CONSIDERACIONES.

### 1. ADMISION Y VERIFICACION DE REQUISITOS FORMALES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

La Circular 100-00002 del 25 de abril de 2022, de la Superintendencia de Sociedades, radicado 2022-01-305869, en el numeral 1.12.1. Señala: Recursos del Registro Mercantil y otros registros. *Podrán presentarse recursos de reposición, apelación y queja frente a las decisiones definitivas adoptadas por las cámaras de comercio en relación con el registro mercantil, el registro de entidades sin ánimo de lucro y el registro de entidades de economía solidaria.*

Para que proceda el trámite de Recurso de Reposición, es indispensable cumplir íntegramente con los requisitos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Artículo 77 de la ley 1437 de 2011).

En el presente caso, para determinar si es procedente o no admitir el Recurso de Reposición, en virtud de lo señalado en el artículo 77 ibidem, debe analizarse si se cumplen a cabalidad cada uno de los requisitos formales, al igual que la oportunidad que se exige para ellos, siendo estos:

- **QUE ESTÉ POR ESCRITO.** En efecto, el Recurso presentado obra por escrito, por lo cual se cumple con lo señalado.
- **LEGITIMACIÓN.** Una vez revisado el expediente de la sociedad INVERSIONES LOPEZ PINEDA MONTOYA LIMITADA, identificada con número de Nit. 891.409.445-4, se observa que el señor NESTOR PINEDA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10101508, ostenta la calidad de socio y representante legal removido de la sociedad, antes de que se inscribiera el Acta recurrida, quien es la misma persona que suscribe el escrito.
- **OPORTUNIDAD.** La ley señala que los Recursos deben interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de expedición del acto administrativo. Para el caso en estudio, la inscripción del Acta No. 1 de reunión extraordinaria de Junta de Socios fechada dos (02) de febrero de 2023, se efectuó el día veintiuno (21) de abril del año dos mil veintitrés (2023), y el recurso se interpuso el día ocho (08) de mayo del mismo año, por lo que han transcurrido diez (10) días hábiles después de la inscripción, por lo tanto, el recurso fue interpuesto dentro del término legal.
- **MOTIVACIÓN DEL RECURSO.** Dentro del escrito se encuentran argumentadas las razones de inconformidad frente al acto administrativo proferido por esta entidad Cameral.

- **FUNCIONARIO COMPETENTE.** El Recurso se encuentra dirigido a la Cámara de Comercio de Dosquebradas y se interpuso ante la misma entidad, quienes emitieron el acto administrativo de inscripción.
- **NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL RECURRENTE, ASÍ COMO LA DIRECCION ELECTRÓNICA SI DESEA SER NOTIFICADO POR ESTE MEDIO.** El recurso indica el nombre del recurrente y en el formato de recepción y revisión de documentos FO/REJ/04, el recurrente *SI AUTORIZO* para que lo notifiquen personalmente a través del correo electrónico: [nestorpineda44@hotmail.com](mailto:nestorpineda44@hotmail.com). Por su parte, la dirección del recurrente corresponde a la dirección de notificación judicial de la sociedad, toda vez que el recurrente es socio según el certificado de existencia y representación legal de la misma.

Cabe resaltar que los requisitos que establece la ley para la admisión de los Recursos contra los actos administrativos, deben cumplirse con todas las formalidades prescritas, en forma simultánea y concomitante, dentro de la oportunidad legal prevista para el efecto, requisitos que fueron cumplidos a cabalidad por el interesado.

A su vez, es importante resaltar que el artículo 79 de la ley 1437 de 2011, señala que los Recursos se tramitarán en el efecto suspensivo, esto significa que se “*suspende la ejecución de la providencia administrativa impugnada*». Esto supone que los recursos gubernativos suspenden los efectos o impiden la ejecución de los actos impugnados (inscripciones recurridas) mientras los mismos se encuentren pendientes de definición, en este caso, se reviven los efectos de los nombramientos anteriores hasta el momento en que se resuelva de fondo el recurso, por lo tanto, se concede la solicitud del recurrente de que se tramite el efecto suspensivo.

Por lo anterior,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, presentado por el señor NESTOR PINEDA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10101508.

**SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, se suspenderán la inscripción números 18276: Remoción de representante legal efectuada el día veintiuno (21) de abril de 2023 de la sociedad INVERSIONES LOPEZ PINEDA MONTOYA LIMITADA, identificada con número de Nit. 891.409.445-4

**TERCERO.** Proceder a comunicar el contenido de esta Resolución a los señores AURA LUCIA SUAREZ DE MONTOYA y MARIO LOPEZ VASQUEZ socios de la empresa INVERSIONES LOPEZ PINEDA MONTOYA LIMITADA, identificada con

número de Nit. 891.409.445-4 INVERSIONES LOPEZ PINEDA MONTOYA  
LIMITADA, identificada con número de Nit. 891.409.445-4.

**CUARTO.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Dado en Dosquebradas, a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil  
veintitrés (2023).

**Notifíquese y Cúmplase**



**GUSTAVO ADOLFO LUIS COLORADO**  
**Jefe Jurídico y de Registros Públicos**  
**Cámara de Comercio de Dosquebradas**